

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan final de implementación de la separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130.**

## Glosario

| Término                                       | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo de Separación Funcional               | <p>“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.</p> <p>Aprobado por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130.</p> |
| AEPT                                          | Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| BT                                            | British Telecom.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Constitución                                  | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| DOF                                           | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Decreto Constitucional                        | <p>“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”.</p> <p>Publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Decreto en Materia de Simplificación Orgánica | <p>“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”.</p> <p>Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| EM                                            | Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estatuto Orgánico                        | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Instituto                                | Instituto Federal de Telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| LFTR                                     | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Plan Final                               | Anexo Único del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.                                                                 |
| Primer Acuerdo de Ampliación             | <p>Aprobado por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130.</p> <p>“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo para concluir el proceso de asociación y disociación de marcas previsto en el Plan final de implementación de la separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130”.</p> <p>Aprobado por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2022, mediante el Acuerdo P/IFT/230222/53.</p> |
| Primer Informe de Avance                 | Informes de avance en atención del acuerdo Segundo del Primer Acuerdo de Ampliación, presentado el 30 de noviembre de 2022, a los que se les asignó el número de folio de recepción 042913 (EM) y 042936 (Telmex y Telnor).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Primera Resolución Bienal                | <p>“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”.</p> <p>Aprobada por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.</p>                                                                                                               |
| Primera Solicitud de Ampliación de Plazo | Escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 6 de enero de 2022, al que se le asignó el número de folio 000001, mediante el cual las EM solicitaron al Instituto una extensión del plazo para la asociación y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 titulado “Marca propia”, del Plan Final.

Así como el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 4 de febrero de 2022, al que se le asignó el número de folio 005035, mediante el cual Telmex y Telnor manifestaron su conformidad con lo planteado por las EM y ratificaron la solicitud de ampliación de plazo.

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución de AEPT                       | <p>“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”. (sic)</p> <p>Aprobada por el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.</p> |
| RNUM                                     | Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| RUMN                                     | Red Última Milla del Noreste, S.A.P.I. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Segunda Resolución Bienal                | <p>“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”.</p> <p>Aprobada por el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, mediante Resolución P/IFT/021220/488.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo | Escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 16 de febrero de 2024, al que se le asignó el número de folio 004037, mediante el cual las EM, Telmex y Telnor solicitaron al Instituto una extensión de 2 (dos) años adicionales del plazo para la asociación y disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 titulado “Marca propia”, del Plan Final y el acuerdo Segundo del Primer Acuerdo de Ampliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Segundo Informe de Avance                | Informe de avance en atención al acuerdo Segundo del Primer Acuerdo de Ampliación, presentado el 30 de noviembre de 2023, al que se le asignó el número de folio de recepción 031430 para las EM, Telmex y Telnor. Además de la respuesta a las prevenciones, formuladas mediante oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/182/2023 y IFT/221/UPR/DG-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

DTR/183/2023, presentada el 25 enero de 2024, a la que se les asignó el número de folio de 002185.

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud de Modificación al Plan Final | Escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 04 de marzo de 2024, al que se le asignó el número de folio 005491, mediante el cual las EM, Telmex y Telnor solicitaron al Instituto modificar el párrafo relativo al plazo para la asociación y disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 titulado “Marca propia”, del Plan Final, a efecto de extender a 8 (ocho) años el periodo de asociación y disociación de marcas allí previsto. |
| Telmex                                  | Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Telnor                                  | Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Tercer Informe de Avance                | Informe de avance presentado el 29 de noviembre de 2024, al que se le asignó el número de folio de recepción 027548 para las EM, Telmex y Telnor. Además de la respuesta a los requerimientos, formulados mediante oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/031/2025 y IFT/221/UPR/DG-DTR/032/2025, presentada el 31 de marzo de 2025, a la que se le asignó el número de folio de 007433.                                                                                   |

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto.

**Segundo.- Resolución de AEPT.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (sic), en la cual se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones. Como parte integrante de la misma se emitieron las medidas móviles, las medidas fijas, las medidas de desagregación, las medidas de contenidos y el convenio marco de interconexión.

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la LFTR.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año.

**Quinto.- Primera Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”.

**Sexto.- Grupo de Transición.** El 7 de abril del 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el grupo de transición a que se refieren las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3”.

**Séptimo.- Implementación de la separación funcional.** El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”, que estableció, entre otros elementos, los términos y condiciones bajo los cuales Telmex y Telnor debían implementar la separación funcional durante el periodo de transición.

**Octavo.- Acuerdo de modificación del calendario del Plan Final.** El 26 de marzo de 2019, el Pleno del Instituto, en su III Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260319/5 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la modificación del calendario del plan final de implementación de separación funcional, establecido en el acuerdo P/IFT/270218/130.”, que modificó el numeral 7 titulado “Calendario” del plan final de implementación de separación funcional, para que así el AEPT diera cumplimiento a los hitos OCTAVO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO.

**Noveno.- Otorgamiento de títulos de concesión.** El día 4 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto, en su VI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Resolución P/IFT/040320/78 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al

Acuerdo P/IFT/270218/130, otorga a favor de las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. respectivamente, un título de concesión para uso comercial”.

**Décimo.- Inicio de operaciones de las EM.** El día 7 de marzo de 2020, las EM iniciaron sus operaciones para la prestación de los servicios mayoristas relacionados con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y el acceso a la infraestructura pasiva asociada a dicha red que hasta entonces eran provistos por Telmex y Telnor.

**Décimo Primero.- Segunda Resolución Bienal.** Los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Resolución P/IFT/021220/488 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”.

**Décimo Segundo.- Primera solicitud de ampliación del plazo.** El 6 de enero de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 000001, el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general de las EM, solicitó al Instituto una extensión del plazo para la asociación y disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 “Marca propia”, del Plan Final.

El 4 de febrero de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 005035, el C. Alejandro Coca Sánchez, en su carácter de apoderado general de Telmex y Telnor, en respuesta al oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/021/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, manifestó su conformidad a lo planteado por las EM y ratificó la solicitud de ampliación de plazo.

**Décimo Tercero.- Primer Acuerdo de Ampliación.** El 23 de febrero de 2022, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/230222/53 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo para concluir el proceso de asociación y disociación de marcas previsto en el Plan final de implementación de la separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130”.

**Décimo Cuarto.- Primer Informe de Avance.** El 30 de noviembre de 2022, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 042913, el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, entregó al Instituto el escrito del Primer Informe de Avance sobre la implementación de la disociación de marcas.

El 30 de noviembre de 2022, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 042936, el C. Alejandro Coca Sánchez, en su carácter de apoderado general de Telmex y Telnor, manifestó su conformidad con lo planteado por las EM en el Primer Informe de Avance.

**Décimo Quinto.- Segundo Informe de Avance.** El 30 de noviembre de 2023, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 031430, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, entregaron al Instituto el escrito del Segundo Informe de Avance sobre la implementación de la disociación de marcas.

El 14 de diciembre de 2023, se notificó a las EM el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/182/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, y el 13 de diciembre, se notificó a Telmex y Telnor el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/183/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante los cuales se les solicitó remitir, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, información relacionada con el Segundo Informe de Avance. Al respecto, Telmex y Telnor, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 12 de enero de 2024, al que se le asignó el número de folio 000774 y las EM, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 15 de enero de 2024, al que se le asignó el número de folio 000912, solicitaron al Instituto una prórroga para desahogar los oficios de prevención. En este sentido, el Instituto les otorgó una prórroga por un plazo de 5 (cinco) días hábiles a través de los oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/025/2024 e IFT/221/UPR/DG-DTR/026/2024, los cuales fueron notificados el 18 de enero de 2024.

El 25 de enero de 2024, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 002185, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, entregaron al Instituto el escrito de desahogo de las prevenciones efectuadas mediante los oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/182/2023 e IFT/221/UPR/DG-DTR/183/2023.

**Décimo Sexto.- Segunda solicitud de ampliación de plazo.** El 16 de febrero de 2024, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 004037, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, solicitaron al Instituto una extensión del plazo para la asociación y disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 “Marca propia”, del Plan Final y el acuerdo Segundo del Primer Acuerdo de Ampliación.

**Décimo Séptimo.- Solicitud de Modificación al Plan Final.** El 04 de marzo de 2024, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 005491, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, solicitaron al Instituto modificar el párrafo relativo al plazo para la asociación y disociación de marcas previsto en el numeral 3.6 “Marca propia”, del Plan Final.

**Décimo Octavo.- Tercer Informe de Avance.** El 29 de noviembre de 2024, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 027548, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, entregaron al Instituto el escrito del Tercer Informe de Avance.

El 4 de marzo de 2025, se notificó a las EM el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/031/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, y el mismo día, se notificó a Telmex y Telnor el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/032/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, mediante los cuales se les solicitó remitir, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, información adicional relacionada con su entrega del Tercer Informe de Avance. Al respecto, Telmex y Telnor, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 19 de marzo de 2025, al que se le asignó el número de folio 006570 y las EM, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 19 de marzo de 2025, al que se le asignó el número de folio 006599, solicitaron al Instituto una prórroga para desahogar los oficios de requerimiento. En este sentido, el Instituto les otorgó una prórroga por un plazo de 5 (cinco) días hábiles a través de los oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/045/2024 e IFT/221/UPR/DG-DTR/046/2024, los cuales fueron notificados el 25 de marzo de 2024.

El 31 de marzo de 2025, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 007433, el C. Daniel Andrés Bernal Salazar, en nombre y representación de Telmex y Telnor y el C. Alejandro Luis Padilla González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las EM, entregaron al Instituto el escrito de desahogo de los requerimientos que fueron efectuados mediante los oficios IFT/221/UPR/DG-DTR/031/2025 e IFT/221/UPR/DG-DTR/032/2025.

**Décimo Noveno.- Decreto en Materia de Simplificación Orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, así como con los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional establece las facultades del Instituto para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre competencia y, con ello, a los usuarios finales, las cuales pueden incluir la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió la Resolución de AEPT, en la cual previó en las medidas Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, realizar cada 2 (dos) años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEPT.

Con el objetivo de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia, a través de la Primera Resolución Bienal, quedó mandatada la separación funcional del AEPT según lo dispuesto en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal y las respectivas medidas Segunda Transitoria. Asimismo, se determinó la creación del Grupo de Transición a efecto de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.

Por su parte, en el Plan Final se establecen, entre otros elementos, los términos y condiciones a que se encuentra obligado el AEPT a efecto de implementar la separación funcional, considerando para ello diversas actividades y los tiempos asociados a las mismas durante el proceso de implementación. De manera específica, en el numeral 3.6 "Marca Propia", del Plan Final se establecieron las condiciones necesarias para la creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de las EM.

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Finalmente, el Decreto en Materia de Simplificación Orgánica en el artículo Décimo Primero Transitorio, señala que se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que este Instituto resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

**Segundo.- Contenido obligatorio en el Plan Final.** En el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, el Instituto mandató que las EM deberían ser propietarias de su marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de los productos o servicios que provean, distintos a los empleados por los integrantes del AEPT que cuenten con una concesión en telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

*“3.6 Marca propia*

*Las Empresas Mayoristas deberán ser propietarias de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de los productos o servicios que provean, mismos que **deberán ser distintos (i.e. no similares en grado de confusión) a los empleados por los integrantes del AEP** que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*

*La creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) deberá realizarse, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicable, ante las autoridades competentes, incluido el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).*

*El AEP y las Empresas Mayoristas **podrán implementar un esquema de asociación y disociación de marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos, de conformidad con lo siguiente:***

- *La(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) de las Empresas Mayoristas deberán ser el elemento principal;*
- ***El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 4 (cuatro) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. Transcurrido dicho plazo, las Empresas***

*Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;*

- *El esquema podrá contemplar, entre otros, vehículos utilitarios, mobiliario urbano, uniformes, credencialización/identificaciones, herramientas y equipos, edificios, papelería, sistemas, sitio web y redes sociales, y comunicación, y*
- *No se podrá establecer pago alguno por parte de las Empresas Mayoristas a Telmex/Telnor por el uso de marca.*

***El AEP y las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas, para lo cual deberán entregar la información que justifique dicha solicitud.***

*Todos los costos asociados a la creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s), así como al proceso de marcado, deberán ser cubiertos por el AEP.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el periodo de asociación y disociación de la marca comenzó a partir del periodo de transición, el cual dio inicio el día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Acuerdo de Separación Funcional, así como el que pueda solicitarse una extensión del plazo originalmente otorgado presentando la información que justifique tal solicitud.

**Tercero.- Primera Solicitud de las EM, Telmex y Telnor.** Las EM, Telmex y Telnor presentaron la Primera Solicitud de Ampliación del Plazo a través de la cual sometieron a consideración del Instituto. Al respecto, señalaron que el periodo originalmente otorgado en el Plan Final no había resultado en modo alguno suficiente para llevar a cabo la asociación y disociación de marcas en los términos pretendidos en el Acuerdo de Separación Funcional, señalando como justificación lo siguiente: 1) La emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; 2) El rechazo y oposición de los sindicatos a la separación funcional desde el inicio del periodo de implementación, y 3) La imposibilidad de utilizar las marcas de las EM previo a la conclusión del periodo de transición.

**Cuarto.- Primer Acuerdo de Ampliación.** Del análisis realizado por el Instituto de la Primera Solicitud de Ampliación de Plazo, se señaló en el Primer Acuerdo de Ampliación lo siguiente:

- 1) Respecto a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se observó que tal situación fue imprevista y trajo consigo restricciones en actividades laborales, así como impacto en diversas actividades económicas que pueden haber mermado la capacidad y/o rapidez para implementar los cambios de marcas mandatados en el Plan Final. En este sentido, si bien durante la contingencia sanitaria las solicitudes de servicios de telecomunicaciones aumentaron y con ello la exposición de la marca de las EM, lo cierto fue que las restricciones implementadas a nivel general pudieron acarrear impactos en las cadenas de suministro e inventarios relacionados con los elementos mencionados en el Plan Final.

Por tanto, se estimó que este hecho sí pudo haber mermado en cierto grado la capacidad para llevar a cabo la disociación de marcas que debió concluir el 6 de marzo de 2022.

- 2) Respecto al rechazo y oposición de los sindicatos a la separación funcional se observó que el Instituto carece de competencia para pronunciarse sobre cuestiones de índole laboral de los trabajadores del AEPT o de las EM, reforzando el argumento con lo señalado en la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 147/2019<sup>1</sup>. Adicionalmente se observó que las modificaciones a los hitos realizadas mediante los acuerdos P/IFT/EXT/260319/5 y P/IFT/EXT/170120/3 no modificaron el plazo del periodo de transición señalado en el Plan Final ni modificaron la obligación de operación independiente de las EM respecto a Telmex y Telnor.

Por lo que se concluyó que, este hecho no constituía una situación en el ámbito de competencia del Instituto para su resolución ni justificaba desde el punto de vista regulatorio el conceder un mayor plazo para cumplir con lo mandatado en el numeral 3.6 “Marca Propia” del Plan Final.

- 3) Respecto a la imposibilidad de utilizar las marcas de las EM, previo a la conclusión del periodo de transición se señaló que el proceso de asociación y disociación de marcas no inició hasta que las EM contaron con título de concesión y oferta de referencia propia, sino que las actividades preparatorias también formaban parte del proceso de asociación y disociación de marca, como fue señalado en el Acuerdo de Separación Funcional. Adicionalmente se observó que, en el Acuerdo de Separación Funcional se expusieron los elementos considerados por el Instituto para determinar el periodo para llevar a cabo el proceso de asociación y disociación de marcas, analizando en ese momento argumentos equivalentes a los expresados por las EM en su Primera solicitud de ampliación del plazo.

En este sentido, en las consideraciones finales del Primer Acuerdo de Ampliación se concluyó que una ampliación de 2 (dos) años era razonable para que, a más tardar el 6 de marzo de 2024, las EM y Telmex y Telnor concluyeran su proceso de asociación y disociación de marcas, como se plasma a continuación:

*“(...) i) que el proceso de asociación y disociación de marcas inició tras la notificación del Plan Final al AEPT, ii) que durante los 2 (dos) últimos años las EM reconocen haber realizado esfuerzos para llevar a cabo dicho proceso, iii) que la situación derivada de la contingencia sanitaria se advierte como el único elemento válido de los argumentos vertidos por las EM y ratificados por Telmex y Telnor, iv) que conforme a la LFPA una ampliación de plazo no puede exceder la mitad del plazo originalmente previsto, y v) que con una ampliación de plazo no se afectan derechos de terceros toda vez que las EM han prestado y podrán continuar prestando los servicios mayoristas a los operadores, **se considera razonable y proporcional otorgar a las EM, Telmex y Telnor una ampliación de 2 (dos) años calendario adicionales al periodo originalmente planteado**, a efecto de que cumplan con la disociación de marcas a más tardar el 6 de marzo de 2024. Por lo tanto, a partir del 7 de marzo de 2024 las EM deberán operar con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios en los que no prevalezcan de forma alguna las marcas, nombres comerciales y signos distintos de Telmex y Telnor.”*

<sup>1</sup> Amparo en Revisión 147/2019, resuelto por unanimidad en la Segunda Sala de la SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=251170>

(Énfasis añadido)

Al mismo tiempo, se estableció en el Primer Acuerdo de Ampliación, que al cierre de noviembre de los años 2022 y 2023 las EM, Telmex y Telnor, deberían presentar ante el Instituto la información necesaria a fin de que el Instituto pudiera dar seguimiento a los avances de la disociación de marcas, conforme a lo que sigue:

*“Adicionalmente, a fin de dar seguimiento a los avances de la disociación de marcas, Telmex, Telnor y las EM **deberán informar al Instituto, al cierre de noviembre de los años 2022 y 2023, aquellos elementos en los que, en el año que corresponda, se haya implementado la disociación de marcas y aquellos en los que esté pendiente su disociación**, en el entendido de que, a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, las marcas, nombres comerciales y signos distintivos de Telmex y Telnor no podrán incorporarse a ningún elemento adicional de las EM, por lo **que la ampliación del plazo debe entenderse como un periodo para concluir con la disociación** de las marcas, nombres comerciales y signos distintivos.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, se destaca que la ampliación por 2 (dos) años al plazo originalmente otorgado para la asociación y disociación de marcas, además de la presentación de información al cierre de cada noviembre de 2022 y 2023, fueron establecidos en el Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Primer Acuerdo de Ampliación, respectivamente, como se describe a continuación:

*“**Primero.-** Se otorga una ampliación de 2 (dos) años al plazo considerado en el numeral 3.6 del Anexo Único del Acuerdo P/IFT/270218/130 para concluir con el proceso de asociación y disociación de marcas, con lo que, a partir del 7 de marzo del 2024, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. deberán operar con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios y distintos a los de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.*

***Segundo.-** Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán informar al Instituto, al cierre de noviembre de los años 2022 y 2023, aquellos elementos en los que, en el año que corresponda, hayan implementado la disociación de marcas y aquellos en los que esté pendiente su disociación.”*

**Quinto.- Informes de avances.** En el Primer Informe de Avance, las EM, Telmex y Telnor hicieron referencia a las actividades preparatorias llevadas previamente a la implementación de ese informe, tal fue el caso de: i) el registro de las marcas de las EM ante el IMPI; ii) la creación de sitios de internet independientes tanto para Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. como para Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., y iii) la incorporación de marca y logotipo y los inmuebles operativos compartidos por las EM, Telmex y Telnor.

Adicionalmente, mencionaron los siguientes elementos:

- i) Credencialización. Mencionaron el avance en la incorporación del logotipo correspondiente de las marcas de las EM en las credenciales del personal de confianza y los trabajadores sindicalizados; al respecto de estos últimos, mencionaron que persistía el rechazo del sindicato de RNUM y por lo que hace al sindicato de RUMN, se había aceptado recientemente la asignación de esas credenciales.
- ii) Vehículos utilitarios. Mencionaron las labores hechas previamente, desde 2020, donde comenzaron con el proceso de identificación de sus vehículos utilitarios

mediante una calcomanía con la marca de las EM en ambos costados, para así distinguirlos de los que pertenecían a Telmex y Telnor. Señalan que, en los nuevos vehículos que durante ese año se adquirieron se adicionó el logotipo las EM en el cofre y se mantuvieron logotipos de Telmex en los costados de los vehículos.

- iii) Comunicación interna. Mencionan que la utilización de las marcas de las EM en su comunicación interna fue realizada en prácticamente toda la comunicación institucional de las EM.
- iv) Mobiliario Urbano. Para estos elementos (como son los cables y sus carretes, cordones de acometida de fibra óptica, ductos, banderas y placas de identificación de cables, tapas de pozos y terminales), se observa que las EM solicitaron a los proveedores realizar el cambio en la leyenda de propiedad, lo cual consistió en eliminar la marca de Telmex y Telnor, así como la incorporación de una leyenda con la marca de las EM y la condición de subsidiarias de Telmex. Finalmente, precisaron que aún seguían operando con el mobiliario urbano que tenían previo a esa solicitud a sus proveedores a efecto de agotarlo completamente.
- v) Herramientas y equipos. Mencionan que en las herramientas de uso común (tales como pinzas, escaleras, guantes) en los nuevos pedidos se estaba incorporando la marca respectiva de las EM, la cual, incluso, en algunos casos es grabada en la propia herramienta.
- vi) Uniformes. Señalan que se había logrado avanzar en la incorporación de logotipo de RUMN en los uniformes del personal sindicalizado, mientras que RNUM continuaba trabajando en las estrategias de negociación con su sindicato para incorporar el logotipo en uniformes.

Por otro lado, en el Segundo Informe de Avance, las EM, Telmex y Telnor señalaron, entre otros aspectos, haber avanzado en el proceso respecto de los siguientes elementos:

- i) Credencialización. Mencionan que todas las credenciales expedidas de las EM cuentan solamente con el logotipo de las EM.
- ii) Vehículos utilitarios. En relación con los vehículos utilitarios asignados al personal de confianza que labora en RNUM, el logotipo de esta empresa es la única marca que portan. Asimismo, mencionan que, en el caso de los vehículos operativos adquiridos por las EM durante 2023, incluyen 3 logotipos, ya sea de RNUM o RUMN, según sea el caso. Al respecto señalan que el diseño original mostraba de 16 a 21 logotipos de Telmex y 2 de las EM y en los vehículos comprados durante 2023 cuentan únicamente con 4 logotipos de Telmex y 3 de las EM.
- iii) Mobiliario urbano. La totalidad del mobiliario urbano (cables, ductos, tapas de pozo, terminales ópticas, etc.) que se adquirieron en 2023 incluía la leyenda que lo acredita como propiedad de las EM, al igual que la leyenda que refiere al hecho de que las EM son subsidiarias de Telmex.
- iv) Herramientas y equipos. Al igual que en 2022, durante 2023 las EM continuaron realizando el 100% de las compras de herramientas y equipos solicitando a los proveedores incorporar el logotipo de sus respectivas marcas.

- v) Uniformes. Derivado de una negociación con el sindicato de RNUM, los uniformes comenzaron a incorporar el logotipo de RNUM, en ese sentido, en julio de 2023, se inició la entrega al personal sindicalizado de los uniformes con el nuevo logotipo concluyendo al 100% este proceso. Así, en el caso de RNUM se pasó de 3 logotipos de Telmex y 0 de RNUM en el diseño anterior a 2 logotipos de Telmex y 1 de RNUM. En el caso de RUMN se pasó de 1 logotipo de Telnor y 0 de RUMN en el diseño anterior a 1 logotipo de Telnor y 1 de RUMN en el nuevo diseño.

De la información reportada en este informe, las EM, Telmex y Telnor señalaron que, a su ver, no se implementó un esquema de asociación de marcas<sup>2</sup> puesto que las EM son titulares de sus respectivas marcas y nombres comerciales mismos que son distintos a los empleados por los integrantes del AEPT que cuenta con concesión en materia de telecomunicaciones.

Finalmente, se precisa que tanto las EM como Telmex y Telnor presentaron, de manera voluntaria, el Tercer Informe de Avance, señalando que lo hacen “para mejor proveer”, toda vez que se encuentran a la espera de que el Instituto resuelva sobre su solicitud de extensión de plazo para la asociación y disociación de marcas, así como a la resolución de su solicitud de modificación al numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final. Dicho informe de avances fue presentado al término del mes de noviembre del año 2024. En lo que respecta al Tercer Informe de Avance, las EM, Telmex y Telnor señalaron, entre otros aspectos, haber avanzado en el proceso respecto de los siguientes elementos:

- i) Credencialización. Reiteran que todas las credenciales se siguen expidiendo, en su totalidad, únicamente con los logotipos de RNUM y RUMN, respectivamente, esto tanto a personal sindicalizado como a personal de confianza.
- ii) Vehículos utilitarios. En relación con los vehículos utilitarios asignados al personal de confianza que labora en RNUM, el logotipo de esta empresa es la única marca que portan. Asimismo, mencionan que, derivado de un proceso de sustitución de unidades, se ha cambiado la flotilla de vehículos, los cuáles han sido adquiridos con la colocación de sus respectivas marcas tanto en sus puertas como en sus costados, así como en el cofre. Se precisa que, del parque vehicular reportado por las EM y Telmex y Telnor, la totalidad de los vehículos que se encuentran asignados al personal de confianza se encuentran solo con el logotipo de las EM, mientras que la totalidad de los vehículos asignados al personal sindicalizado se encuentran aún con el logotipo de Telmex y Telnor, en combinación con los logotipos de RNUM o de RUMN, según sea el caso, incorporado como parte de la señalética de los vehículos. Mencionan que, en el caso de los vehículos del personal de confianza, cuentan solo con 2 logotipos de las EM, mientras que en el caso de los vehículos del personal

<sup>2</sup> Página 6 del escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el día 25 de enero de 2024 al que se le asignó el número de folio 002185.

*“Las marcas de Red Nacional se crearon de manera independiente pues **no tienen ni tuvieron desde su origen algún elemento que las asocie a las marcas Telmex o Telnor**, pues no comparten diseño ni tipografía similar que las asocie, así como tampoco registro marcarlo en el que la marca de Telmex o Telnor aparezcan con las de Red Nacional SAPI o Red Noroeste. El mandato de la separación funcional contempló la posibilidad de que las marcas estuvieran asociadas y estableció que la marca, nombre comercial y/o signo distintivo de las empresas mayoristas debía ser el elemento principal. Sin embargo, **no se implementó un esquema de asociación de marcas como consta en el Informe 2023 en el que se observa que Red Nacional es propietaria (Titular) de sus respectivas marcas y nombres comerciales** mismos que son distintos a los empleados por los integrantes del AEP que cuenta con concesión en materia de telecomunicaciones.”*

(Énfasis añadido)

- sindicalizado se cuenta con 3 logotipos de las EM y 4 logotipos de las marcas de Telmex y Telnor, según corresponda.
- iii) Mobiliario urbano. La totalidad del mobiliario urbano (cables, ductos, tapas de pozo, terminales ópticas, etc.) que se adquirieron en 2024 incluía la leyenda que lo acredita como propiedad de las EM, al igual que la leyenda que refiere al hecho de que las EM son subsidiarias de Telmex.
  - iv) Herramientas y equipos. Las EM aún mantienen, durante el 2024, el 100% de las compras de herramientas y equipos solicitando a los proveedores incorporar el logotipo de las EM.
  - v) Uniformes. Se reporta que existe un avance en la entrega de uniformes, tanto para el personal de RNUM como para el de RUMN, del 100%, en el cual se incorporan en todos ellos el logotipo de cada empresa, según corresponda. Las EM y Telmex y Telnor señalan que la totalidad de los uniformes entregados aún cuentan con el logotipo, ya sea de la marca “Telmex”, o de “Telnor”, según sea el caso, en combinación con el logotipo ya sea de RNUM o de RUMN. Para el caso de RNUM, reportan que los uniformes cuentan con el logotipo propio de las EM en combinación con 2 logotipos de Telmex, y en el caso de RUMN, cuentan con el logotipo de las EM en combinación con 1 logotipo de Telnor.

#### **Sexto.- Segunda solicitud de ampliación.**

El 16 de febrero de 2024, las EM y Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo mediante la cual solicitan la extensión del plazo de disociación de marcas establecido en el Primer Acuerdo de Ampliación, señalando como justificación el rechazo y oposición de los sindicatos a la separación funcional desde el inicio del periodo de implementación. Al respecto, las EM, Telmex y Telnor mencionan que el cumplimiento de las obligaciones en las que se encuentra involucrado el personal sindicalizado de Telmex, desde un inicio, ha enfrentado obstáculos debido al rechazo de los sindicatos a la implementación de la separación funcional, promoviendo diversos recursos legales con la finalidad de detener sus efectos.

En ese sentido, señalan que persiste el desacuerdo del sindicato ante la separación de Telmex, hecho que ha sido manifestado públicamente en diversos medios, así como acciones de protesta que han afectado la operación. En línea con lo anterior señalan que el rechazo y oposición del sindicato ha entorpecido el proceso de asociación y disociación de marcas. Al mismo tiempo, las EM, Telmex y Telnor resaltan que la historia del sindicato está aparejada prácticamente desde su origen, en 1950, a la de Telmex, por lo cual *“la marca de Telmex se identifica en la condición de teléfonos de México como empresa y la materia de trabajo correspondiente a los sindicalizados tanto activos como pensionados”*.

Además, las EM, Telmex y Telnor señalan que tal situación fue tomada en cuenta para la emisión de los acuerdos P/IFT/EXT/260319/5 (cambio del hito de transferencia de personal sindicalizado a las EM a enero del 2020) y P/IFT/EXT/170120/3 (confirmación del mecanismo de asignación del personal). Finalmente, señalan que durante el 2024 se iniciará de nueva cuenta la revisión

contractual con el sindicato, por lo que las EM, Telmex y Telnor enfrentarán nuevamente una etapa de alta sensibilidad y complejidad en el manejo de la relación laboral.

Respecto del proceso de asociación y disociación de marca, las EM, Telmex y Telnor señalan que, a su consideración, las marcas de las EM se encuentran disociadas desde la solicitud de su registro ante el IMPI, como marcas nominativas y de diseño. Reconocen, además que, en lo referente a la credencialización, mobiliario utilitario, equipo y herramientas, se han logrado posicionar las marcas de las EM, señalando que la totalidad de estos elementos ya incorporan las marcas de las EM<sup>3</sup>; sin embargo, en los elementos relacionados con los uniformes y vehículos utilitarios del personal sindicalizado de RNUM no ha sido posible concluir la disociación de marcas. Esto lo atribuyen principalmente al hecho de que el sindicato ha puesto resistencia a las marcas de las EM, trayendo como consecuencia que los trabajadores sindicalizados sigan asociando las marcas Telmex y Telnor a las de las EM, como medida de oposición a estas últimas.

Respecto del avance logrado al momento de presentar la Segunda Solicitud de Ampliación, las EM, Telmex y Telnor resaltan las labores y esfuerzos logrados en el proceso de disociación de marcas durante los dos años de ampliación del plazo otorgado en el Primer Acuerdo de Ampliación. A este respecto, señalan el avance relacionado a diferentes elementos que conforman la obligación impuesta en el numeral 3.6 “Marca Propia” del Plan Final, en específico mencionan haber avanzado en diversos rubros considerados en sus informes de avance. Como ejemplo de ello mencionan los siguientes: i) el registro de las marcas de “Red Nacional última Milla” y “Red última Milla del Noroeste” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); ii) las EM proveen sus servicios mayoristas a los concesionarios solicitantes empleando su marca; iii) la totalidad de las ofertas de referencia suscritas con los concesionarios incluyen las marcas de las EM, además de su denominación social; iv) el sistema electrónico de gestión incorpora la marca de las EM; v) los respectivos sitios de internet de las EM incorporan las marcas de las EM; vii) los domicilios de las EM son distintos a los de Telmex y Telnor; viii) las instalaciones operativas compartidas han agregado el logotipo de las EM, y ix) los elementos urbanos, tales como cables, terminales, ductos, tapas de pozos, banderas, placas de identificación de cables, entre otros elementos utilizados para el crecimiento de la red, tienen la impresión de propiedad de las EM.

Con respecto a los elementos relacionados con uniformes y vehículos utilitarios del personal sindicalizado de las EM, si bien reconocen que no ha sido posible ser concluido el proceso de disociación de marcas, han existido avances, sin que por tal situación se afecte la prestación de los servicios a cargo de las EM o de Telmex y Telnor. En este sentido, reportan que la totalidad de los empleados cuentan ya con uniformes que integran tanto los logotipos de las marcas de las EM en conjunto con los logotipos de Telmex y Telnor. En el caso de RNUM, reportan que se implementa un esquema de 1 logotipo de RNUM y 2 logotipos de Telmex, mientras que en el caso de RUMN se implementa un esquema de 1 logotipo de RUMN y otro de Telnor.

---

<sup>3</sup> Página 7 de la Segunda Solicitud de Ampliación.

Frente a todo lo expuesto, solicitan al Instituto una extensión del plazo de asociación y disociación de marcas por un periodo de al menos 2 (dos) años.

**Séptimo.- Solicitud de Modificación al Plan Final.** El 4 de marzo de 2024, las EM, Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto una Solicitud de Modificación al Plan Final, consistente en modificar lo conducente en la obligación contenida en el numeral 3.6 “Marca Propia” del Plan Final, incluyendo el plazo de asociación y disociación de Marcas y los términos de su realización, considerando entre otros, el uso exclusivo y continuo de las marcas de las EM en la provisión de los servicios mayoristas, las consideraciones ya realizadas en la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo, así como los esfuerzos registrados en el Primer Informe de Avance y el Segundo Informe de Avance.

Particularmente, las EM, Telmex y Telnor proponen la modificación del párrafo relativo al Plazo de Asociación y Disociación de Marcas, en los términos siguientes:

*“El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 8 (ocho) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios”*

\* En subrayado la modificación propuesta.

Finalmente, en el Tercer Informe de Avance, tanto las EM como Telmex y Telnor solicitan la extensión del plazo de asociación y disociación de marcas, en los términos señalados en la Solicitud de Ampliación de Plazo, estando en el entendido de que dicho plazo comience a correr a partir de la notificación de la ampliación respectiva.

**Octavo.- Análisis de las solicitudes.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional, contar con marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos de las EM permite dotar a éstas de independencia operativa y comercial de forma tal que se contribuya al logro de los objetivos regulatorios de la separación funcional del AEPT. Para lograr este objetivo, en dicho acuerdo se puso de manifiesto el siguiente requerimiento del Instituto:

**“5.8.2 Requerimiento del Instituto**

*A efecto de poder evaluar la propuesta, el Instituto solicitó a las Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de **incluir un planteamiento específico sobre la propuesta de asociación y disociación al 100% de las marcas**, que contemplara una **etapa de transición de la marca Telmex/Telnor hacia la asociación de marcas con la de las nuevas EM** (a partir de la constitución de estas) y otra etapa de transición en **donde las marcas de Telmex/Telnor se separen de la marca de las EM para que estas últimas operen exclusivamente con su marca**. Dicho planteamiento debería incluir, al menos, lo siguiente:*

- I. Una lista específica de los elementos que requerirían una asociación de marcas;*
- II. La forma que tomaría la asociación de marcas para los diferentes elementos;*
- III. Los pagos de Telmex/Telnor a la nueva compañía por el uso de la marca, y*
- IV. La estimación de los costos del proceso de marcado en cada etapa.*

*Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto”*

(Énfasis añadido).

En este sentido, las EM señalaron que, para lograr este objetivo, era necesario comenzar con una asociación que reflejara por un periodo determinado la “combinación” de las marcas de Telmex y Telnor y la de las EM con el objetivo de que los clientes finales se familiarizaran y tuvieran certidumbre y confianza respecto de las EM<sup>4</sup>. Así, indicaron que dicha combinación se llevaría a cabo, durante este periodo en elementos tales como los vehículos utilitarios, mobiliario urbano, elementos publicitarios, uniformes, credencialización, herramientas y equipos, edificios, papelería, sistema, sitios web y redes sociales, y comunicación.

Si bien resulta relevante que las EM operen con marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos, en el Acuerdo de Separación Funcional se observó que: i) con el fin de fomentar la igualdad de oportunidades de los operadores al competir en el mercado minorista, se requiere garantizar que las EM, al acudir a los domicilios de los usuarios finales no posicionen la marca minorista de ningún operador;<sup>5</sup> ii) se reconoce el beneficio inicial que puede conllevar un proceso de asociación y disociación de marcas, siempre y cuando esté acotado a un tiempo determinado<sup>6</sup>, y iii) que durante el proceso de disociación pueden presentarse situaciones no previstas que pudieran poner en riesgo la operación adecuada de las EM, por lo que es razonable que, bajo una debida justificación, se solicite al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas<sup>7</sup>.

Por tanto, desde que se emitió el Plan Final, se aprobó un periodo de asociación y disociación de marcas con un plazo determinado. Dicho periodo consideró balancear los beneficios iniciales que pueden recibir las EM para construir una reputación para operar en el mercado, con el hecho de que estas deben de contar marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos propios y distintos a los de Telmex y Telnor que contribuyan al logro de los objetivos regulatorios que dieron origen a la separación funcional.

En este sentido, en el Primer Acuerdo de Ampliación se aprobó otorgar una ampliación de 2 (dos) años para concluir con el proceso de disociación, considerando los esfuerzos realizados por las empresas para llevar a cabo dicho proceso, así como la situación excepcional de la contingencia sanitaria. Ante ello, las solicitudes presentadas por las EM y Telmex y Telnor deben analizarse considerando, entre otros elementos, la ampliación previamente otorgada.

Se precisa que, en el Acuerdo de Separación Funcional, se mencionó que:

(...)

***El AEP y las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas, para lo cual deberán entregar la información que justifique dicha solicitud.***

<sup>4</sup> Página 175 del Plan Final.

<sup>5</sup> Página 177 del Plan Final.

<sup>6</sup> Página 178 del Plan Final.

<sup>7</sup> Página 179 del Plan Final.

(...)

(Énfasis añadido)

Por lo qué, se reconoce que el esquema de asociación y disociación de marcas establecido en el Numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, trata de un proceso complejo reconocido bajo ese carácter por el Pleno del Instituto, tan es así que se determinó establecer la posibilidad de conceder una extensión de plazo a las EM, bajo el supuesto de que se actualizaran situaciones no previstas que pudieran poner en riesgo la adecuada operación de las EM, y siempre que se considerara necesario bajo el debido escrutinio de la información que justifique dicha solicitud.

En ese orden, debido a que la Primera Solicitud de Ampliación de Plazo fue aprobada mediante el Primer Acuerdo de Ampliación, se considera que no se puede realizar una nueva ampliación conforme al texto aprobado en el Acuerdo de Separación Funcional, así como lo señalado en el Primer Acuerdo de Ampliación.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo manifestado por los solicitantes, se desprende la siguiente valoración respecto a los argumentos desarrollados por las EM, Telmex y Telnor según se detalla a continuación.

#### **I. Oposición del Sindicato a la separación funcional**

Del análisis llevado a cabo por parte del Instituto sobre la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo y la Solicitud de Modificación al Plan Final, se observa que en estas se refiere a la oposición de los sindicatos respecto de la separación funcional desde el inicio del periodo de implementación y posterior al inicio de operaciones de las EM; al respecto se observa que el Instituto carece de competencia para pronunciarse respecto a cuestiones de índole laboral de los trabajadores<sup>8</sup> del AEPT o de las EM, es decir el Instituto no cuenta con atribuciones en materia laboral, por lo que dichas cuestiones deben dirimirse ante la autoridad que corresponda, tal como fue señalado en el Primer Acuerdo de Ampliación. Al mismo tiempo, se resalta lo señalado por el Poder Judicial de la Federación respecto a que la regulación aprobada por el Instituto no pretendió la modificación o extinción de los derechos laborales, sino que busca únicamente el equilibrio entre los participantes del mercado para que sea más eficaz el acceso a la red del AEPT.<sup>9</sup>

#### **II. No se llevó a cabo un proceso de asociación de marcas**

Si bien las EM, Telmex y Telnor señalan que, a su consideración, no se implementó un esquema de asociación de marcas, se observa que este planteamiento no es consistente con la propuesta presentada por el AEPT como parte del proceso de aprobación del Acuerdo de Separación Funcional, el cual fue valorado por el Instituto a efecto de emitir el Plan Final.

<sup>8</sup> Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en el amparo de revisión 147/2019, resuelto por unanimidad en la Segunda Sala de la SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=251170>

<sup>9</sup> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citó en la sentencia del amparo en revisión 147/2019, la resolución del juicio de amparo con el número de expediente 269/2018 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. Al respecto, este Juzgado de Distrito resolvió que “la regulación aprobada por el órgano regulador no pretendió la modificación o extinción de los derechos laborales y/o jubilatorios, sino que buscó únicamente el equilibrio entre los participantes del mercado para que sea más eficaz el acceso a la red del agente económico preponderante”. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=251170>

Al respecto, en el referido acuerdo se señaló que la propuesta de plan presentado por el AEPT consideraba lo siguiente:

### ***“3.8.3 Propuesta Modificada de Plan***

Al respecto, las Empresas Proponentes **prevén la utilización de marcas, nombres comerciales y otros signos distintivos para los productos o servicios** de las EM. Asimismo, señalan que:

- Las EM serán propietarias de sus marcas;
- Las marcas no serán similares en grado de confusión con las que emplean Telmex/Telnor o Telcel, y
- Durante el periodo de transición las **EM podrán asociar a sus marcas ciertos signos distintivos que la vinculen a Telmex y/o Telnor.**

Respecto de la petición del Instituto de desarrollar su planteamiento de asociación y disociación de marcas, separan su propuesta en dos momentos distintos: 1) una vez iniciado el periodo de transición, y 2) una vez que se alcance el reconocimiento de la marca de las EM.

**Durante el periodo de transición, señalan que se deberá comenzar con una asociación que refleje por un periodo determinado la “combinación” de las marcas de Telmex/Telnor y la de las Empresas Mayoristas con el objetivo de que los clientes finales se familiaricen y tengan certidumbre y confianza respecto de estas últimas.** Asimismo, especifican que los principales elementos que requerirán la asociación de marcas serán los siguientes:

- Vehículos utilitarios;
- Mobiliario urbano;
- Elementos publicitarios;
- Uniformes;
- Credencialización/identificaciones;
- Herramientas y equipos;
- Edificios;
- Papelería;
- Sistemas;
- Sitio web y redes sociales, y
- Comunicación.

Asociado a ello, señalan que **la ejecución del plan de asociación de marcas debe empezar con la producción de materiales** de trabajo como papelería institucional, credenciales, uniformes, tarjetas de presentación, rotulados de vehículos, creación de sitio web y perfiles de redes sociales, entre otros. Asimismo, exponen que en procesos de este tipo deben considerarse los tiempos requeridos para adecuar los elementos a las nuevas marcas, así como de adaptación y posicionamiento, y para que los usuarios identifiquen y se familiaricen con las marcas.

*Por otro lado, señalan que el segundo momento se da una vez que se alcanza el reconocimiento de la marca y no hay obstáculos para su operación por aspectos de confianza y seguridad, entre otros, delimitando así que **con ello comienza el periodo de disociación de marcas para que las EM operen de manera transparente** con el cliente final.*

*Consideran las Proponentes que el tiempo de exposición de la nueva marca es una variable clave en cualquier campaña de lanzamiento y que debe encontrarse el balance entre recordación, creación de expectativa y comprensión del mensaje para determinar que la fase de posicionamiento ya ha concluido.*

*(...)"*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, esto fue reconocido en el Primer Acuerdo de Ampliación, en el que se observó que sí se llevó a cabo un proceso de asociación y disociación que inició tras la aprobación del Plan Final y consideró incluso las actividades preparatorias para la creación y registro de las marcas, en los siguientes términos:

*“III. La imposibilidad de utilizar las marcas de las EM previo a la conclusión del periodo de transición.*

*Del análisis a la información presentada en la solicitud de las EM **no se advierte que el proceso de asociación y disociación de marcas iniciara hasta que contaron con un título de concesión y oferta propia, máxime que en la propuesta del AEPT para implementar la separación funcional se contemplaron acciones previas a realizar antes del inicio de operaciones de las EM.** En este sentido, si bien el uso de la marca ante los usuarios finales para la atención de los servicios mayoristas se dio hasta marzo del 2020, momento en el que inició la prestación de los servicios con ofertas de referencia propias, también es cierto que previo a este momento ya se había iniciado con actividades relacionadas con el proceso de asociación y disociación de marcas. Como ejemplo de ello, de la información disponible en el IMPI<sup>12</sup> y del número de expedientes presentados por las EM para el registro de marca, se observa que el primer registro se solicitó en octubre del 2019 y este debió considerar trabajos previos para preparar lo conducente para el registro<sup>13</sup>.*

*Ante ello, no es dable el señalamiento de las EM en su solicitud respecto a que no pudieran darse actividades relacionadas al proceso de asociación y disociación de marcas sino hasta el 2020, **puesto que las actividades preparatorias también forman parte de dicho proceso**, como fue señalado en el Acuerdo de Separación Funcional<sup>14</sup> al considerar el registro de marcas y la producción de materiales de trabajo como parte de este proceso, según se cita a continuación: (...)"*

(Énfasis añadido)

De lo expuesto, se observa que es impreciso el señalamiento de las EM, Telmex y Telnor respecto a que no fue implementado un esquema de asociación de marcas puesto que, si bien las EM son titulares de su marca desde su registro, la asociación se realizó a través del uso conjunto de las marcas de las EM en conjunto con las de Telmex y Telnor en diversos elementos durante un periodo de tiempo, tal como fue señalado en la propuesta de plan de implementación de la separación funcional y en el Plan Final, inicialmente propuesto por el AEPT y aprobado en su versión final por el Instituto.

Telmex y Telnor han llevado a cabo un proceso de asociación y disociación de marcas al utilizar las marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos de las EM en conjunto con los de Telmex y Telnor, y en ningún caso se propuso o estableció un registro de marca conjunto en el Plan Final de Separación Funcional presentado por el AEPT y aprobado por el Instituto. En

este sentido, de conformidad con lo establecido en el Plan Final y en el Primer Acuerdo de Ampliación, el proceso de asociación y disociación de marcas comenzó a partir del periodo de transición, el cual dio inicio el día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Acuerdo de Separación Funcional.

Se precisa que la disociación de marcas tiene como objetivo el de contar con una marca propia que permita a las EM no realizar acciones conjuntas o coordinadas mediante el uso de marcas comunes con las demás empresas pertenecientes al AEPT.

### III. Actividades de avance

Adicional a lo anterior, se observa que las EM y Telmex y Telnor hacen referencia en sus solicitudes a la información reportada en el Primer Informe de Avance, el Segundo Informe de Avance y el Tercer Informe de Avance. Al respecto, de lo contenido en los referidos informes se observa que en estos se expone un avance en el proceso de disociación de diversos elementos, y los esfuerzos llevados a cabo por las empresas a efecto de concluir con el proceso de disociación señalado en el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, lo cual muestra que, desde la aprobación del Primer Acuerdo de Ampliación, las EM, Telmex y Telnor han llevado a cabo diversas acciones tendientes a concluir con el proceso de asociación y disociación dado el tiempo otorgado en el Primer Acuerdo de Ampliación.

No obstante, si bien las empresas han realizado diversas acciones encaminadas a concluir con el proceso de asociación y disociación, al momento de las solicitudes, no se había concluido con la totalidad de las acciones necesarias para separar la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos de las EM de los de Telmex y Telnor.

En este sentido, es relevante mencionar que en el Plan Final se especificó que, transcurrido el periodo otorgado para concluir el proceso de asociación y disociación, las EM deben proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios<sup>10</sup>, mientras que, en el Primer Acuerdo de Ampliación se señaló que una vez que transcurriera el periodo de ampliación, las EM debían operar con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios en los que no prevalezcan de forma alguna las marcas, nombres comerciales y signos distintivos de Telmex y Telnor<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> “3.6 MARCA PROPIA.

*Las Empresas Mayoristas deberán ser propietarias de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de los productos o servicios que provean, mismos que deberán ser distintos (i.e. no similares en grado de confusión) a los empleados por los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*

*(...)*

*El AEP y las Empresas Mayoristas podrán implementar un esquema de asociación y disociación de marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos, de conformidad con lo siguiente:*

*(...)*

*• El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 4 (cuatro) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. **Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;***

<sup>11</sup> “(...) se considera razonable y proporcional otorgar a las EM, Telmex y Telnor una ampliación de 2 (dos) años calendario adicionales al periodo originalmente planteado, a efecto de que cumplan con la disociación de marcas a más tardar el 6 de marzo de 2024. Por lo tanto, a partir del 7 de marzo

Es relevante señalar que lo observado se realiza sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR. Por tanto, con lo anteriormente señalado no puede entenderse que se esté dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final.

Finalmente, en el Tercer Informe de Avance, las EM, Telmex y Telnor señalan que, al día de la presentación de dicho informe (29 de noviembre del 2024), la totalidad de los elementos contaban ya con los distintivos de las marcas de las EM, aunque sigue persistiendo la existencia de las marcas de Telmex y Telnor en algunos de sus elementos, en específico, tanto en la totalidad de los vehículos asignados al personal sindicalizado de las EM, como en la totalidad de los uniformes del personal adscrito a las EM. Esta combinación de la marca propia de las EM en conjunto con las de Telmex y Telnor implica que el proceso de disociación aún no se encuentra finalizado.

#### **IV. Solicitudes de las EM, Telmex y Telnor**

De conformidad con lo señalado en los considerandos Sexto y Séptimo, las EM, Telmex y Telnor presentaron dos solicitudes:

- Solicitud de extensión del plazo de disociación de marcas por un periodo de 2(dos) años.
- Solicitud de modificación del numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final para reflejar que el periodo de asociación y disociación no sea mayor a 8 (ocho) años.

Al respecto, se observa que, si bien ambas solicitudes refieren a periodos distintos, tras realizar el conteo de los plazos, estas solicitudes implican un plazo total equivalente, puesto que, por un lado, la solicitud de extensión de 2 (dos) años se sumaría al plazo originalmente otorgado en el Plan Final de 4 (cuatro) años y a la ampliación de 2 (dos) años aprobada en el Primer Acuerdo de Ampliación, con lo que se tendría un plazo total de hasta 8 (ocho) años. Por otro lado, en la Solicitud de Modificación al Plan Final se señala un periodo no mayor de 8 (ocho) años.

En cuanto al plazo originalmente otorgado en el Plan Final para concluir con el proceso de asociación y disociación, se observa que este atendió a un análisis que buscaba dotar de independencia operativa y comercial a las EM a la vez que reconocía el beneficio inicial que puede conllevar un proceso de asociación, cuando este se acota a un periodo de tiempo razonable. Adicionalmente, se tomaron en consideración los retos que podrían existir en el proceso por lo que se contempló la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo originalmente otorgado.

Ante ello, las solicitudes de las EM y las acciones de avance que reportan deben valorarse tomando en consideración el plazo originalmente otorgado en el Plan Final, el plazo concedido en el Primer Acuerdo de Ampliación, el tiempo transcurrido desde que feneció el plazo otorgado a través de dicho primer acuerdo, los avances reportados por las EM, Telmex y Telnor, así como

las situaciones no previstas que pudieran dificultar concluir con el proceso de disociación en el plazo otorgado.

## V. Valoración de la solicitud

De lo señalado en el Decreto Constitucional se desprende que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, que deben prestarse en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, **continuidad**, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Ante ello el Instituto, en cumplimiento a su mandato constitucional respecto del desarrollo eficiente las telecomunicaciones, debe contribuir a que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera continua, en condiciones de competencia y con la calidad contratada por el usuario final.

Es por lo anterior que, en el Plan Final y a lo largo del proceso de separación funcional, se ha buscado que los servicios de telecomunicaciones se sigan prestando de manera continua. Al respecto, en el Plan Final se señaló lo siguiente:

*“Un tema crucial es el cumplimiento per se de las medidas de separación funcional, en términos del Plan Final de Implementación que se determine. **Toda vez que tanto las EM, como las DM y DMn serán responsables de implementar la separación funcional**, como las mismas Proponentes lo reconocen, resulta indispensable que se dé un seguimiento puntual a diversos hitos durante el periodo de transición, a efecto de **prevenir que haya afectaciones a la continuidad de los servicios** y de minimizar el riesgo de retrasos que pudieran tener como consecuencia el incumplimiento de la separación funcional.”*

(Énfasis añadido)

En este sentido, en el Plan Final se consideraron criterios de implementación que permitieran la continuidad en el servicio y la separación de las funciones, criterios que abarcan, entre otros elementos, la integración del gobierno corporativo, la transferencia de recursos, la asignación de personal, los procedimientos de atención de los servicios y la transición a una nueva marca.

A efecto de que los servicios de telecomunicaciones no se vieran afectados por la implementación de una nueva marca, y reconociendo el valor intangible con el que cuenta la marca de Telmex y Telnor para la operación de su negocio y en la relación con clientes y usuarios, en el Plan Final se contempló un periodo de asociación y disociación de marcas. Este esquema reduce las posibles limitaciones que enfrentarían las EM para solicitar el acceso al domicilio de los usuarios finales para la instalación o reparación de los servicios, puesto que, en tanto los usuarios se familiarizan con las nuevas marcas y la operación de un proveedor mayorista, los servicios serían atendidos con elementos distintivos que ya les resultaban familiares.

Ante ello, una modificación del numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final para concluir la disociación de marcas puede ser razonable en tanto contribuya a preservar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los objetivos regulatorios de Plan Final relacionados con la independencia de la operación de las EM respecto de otras empresas del grupo.

A efecto de que pueda posicionarse una identidad propia de las EM (a través de sus marcas) que las diferencie de Telmex y Telnor, sin que ello implique un riesgo en la operatividad propia

tanto de las EM como de Telmex y Telnor, debe tenerse en cuenta la complejidad en el proceso de implementación de la separación funcional y de manera específica del proceso de transición a una nueva marca. Al respecto, esta complejidad puede estar relacionada, entre otros elementos, con la materialidad física de los elementos a cambiar, lo cual considera el volumen de elementos, sus periodos de reemplazo y las actividades necesarias para físicamente plasmar las nuevas marcas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la complejidad asociada al cambio en la cultura organizacional asociada a la prestación de servicios mayoristas dirigidos a cualquier concesionario o autorizado solicitante en condiciones no discriminatorias.

Ahora bien, el llevar a cabo la implementación de la asociación y disociación de marcas en un contexto de continuidad de los servicios no implica necesariamente que sea una tarea trivial o de baja complejidad, sino todo lo contrario. Lo anterior es posible constatarlo en la experiencia internacional de BT y Openreach.<sup>12</sup>

En el 2005, se creó dentro de BT una división mayorista, la cual fue llamada como “Openreach”, con el propósito de que operara su red local y permitiera que otros operadores pudieran tener acceso a esa red, en condiciones similares a las que el propio BT se otorgaba. Durante este periodo los servicios mayoristas seguían siendo prestados haciendo uso de elementos de marca asociados con BT.

En el 2018, Ofcom<sup>13</sup> mandató a BT la “separación legal”<sup>14</sup> de su filial Openreach. Esto implicó la independencia de Openreach respecto de directrices de BT, el objetivo era el de transformar a Openreach en una empresa con su propia marca, lo cual no solo implicó un simple cambio de logotipo o señalética, sino que además dotó a la empresa de un mecanismo para diferenciarse de BT, lo cual se tradujo en una nueva cultura corporativa y una identidad propia que le permitiera presentarse como una empresa independiente que tratara a cualquier cliente (incluido el propio BT) de forma no discriminatoria, después de 13 años de asociación de marca de Openreach y BT.

Como parte de los esfuerzos llevados por Openreach y BT para la implementación de la nueva marca, están la actualización y cambio de su identidad corporativa en sus vehículos (alrededor de 28,000); sus oficinas (42); uniformes e identificaciones del personal (poco más de 33,000) y el rediseño de sus páginas web.<sup>15</sup> Es importante destacar que el cambio de marca no solo implicó un cambio de logotipos o de paletas de color, sino que implicó la adopción del personal de su nueva imagen, con la finalidad de generar una identidad corporativa que pudiera transmitirse hacia los usuarios finales, generando con ello un sentimiento no solo de pertenencia, sino de reconocimiento de la marca para la población en general.

<sup>12</sup> J. Gregory Sidak y Andrew Vasallo. “Did Separating Openreach from British Telecom Benefit Consumers?”. *World Competition: Law and Economics Review*. Volúmen 31, Año 2015

Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN\\_ID2507463\\_code206474.pdf?abstractid=2507463&mirid=1](https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID2507463_code206474.pdf?abstractid=2507463&mirid=1)

<sup>13</sup> Office of Communications. Órgano regulador de las comunicaciones (incluidas las telecomunicaciones) en el Reino Unido.

<sup>14</sup> Esta separación implicó la transferencia de más de 32,000 empleados de BT a su filial Openreach, removiendo todas las marcas de BT y adquiriendo una identidad corporativa propia e independiente.

<sup>15</sup> <https://www.openreach.com/news-and-opinion/2020/Superbrand>

Para llevar a cabo esta tarea, Openreach ha trabajado desde el año 2018 para lograr la implementación y armonización plena de su marca corporativa.<sup>16</sup> Si bien el proceso en términos del hito planteado por el regulador fue considerado como concluido en el 2021 (tres años después), esto no implica que se concluyera con los esfuerzos de posicionamiento de las nuevas marcas (es decir, es un proceso en constante evolución y dinamismo). Actualmente, Openreach mantiene esfuerzos en la publicidad de su marca, así como en su adopción por parte de sus propios colaboradores, clientes y accionistas.

Si partimos de este ejemplo como referente para comparar los esfuerzos que implica la implementación de un proceso de disociación y asociación de empresas, es posible apreciar que, para un país que en términos de territorio y suscriptores es significativamente menor que el mercado mexicano (Reino Unido tiene la mitad de territorio y población en comparación con México) implicó 3 años para solamente el cambio de marca de manera física, no se debe perder de vista que, como ya se mencionó, los esfuerzos publicitarios continúan. Lo anterior deja al descubierto la complejidad y esfuerzo que requiere a un operador implementar obligaciones relacionadas con la disociación de marcas.

De lo expuesto se observa que, si bien a partir de la separación legal de Openreach se otorgó un plazo de 3 años, lo cierto es que, previo al inicio de dicho plazo, Openreach y BT ya habían realizado esfuerzos relacionados con el posicionamiento de imagen de la división mayorista de BT, es decir, un proceso similar a la asociación de marcas y el posicionamiento de la división como el segmento mayorista del grupo.

Respecto de la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo se observa que, si bien la asociación y disociación de marcas implica un esfuerzo complejo, también es cierto que dicho esfuerzo ya lleva más de 6 (seis) años implementándose. Así, a la fecha, es posible apreciar que se han creado y registrado ante el IMPI las marcas de RNUM y RUMN. Estas marcas son plasmadas en sus ofertas de referencia y cuando firman convenios con sus clientes. Además, tanto su sistema electrónico de gestión como sus sitios de internet integran ya su marca. Aunado a lo anterior, actualmente sus instalaciones operativas han agregado el logotipo propio de sus marcas, además de que sus domicilios desde donde se llevan a cabo las tareas de administración propia de las EM son distintos a los de Telmex y Telnor.

En este sentido, en el Tercer Informe de Avance es posible apreciar que, en la práctica, tanto las EM como Telmex y Telnor consideran que cuentan ya con un avance del 100% en la adopción de la marca en todos los elementos contemplados en el Acuerdo de Separación Funcional, reportando un esquema de combinación de marcas en la totalidad de los elementos correspondientes a los uniformes y vehículos utilitarios asignados al personal de confianza. En este sentido, los esfuerzos para llevar a cabo el proceso de disociación de marcas, estaría centrado ya solo en la desincorporación de la marca de Telmex y Telnor de aquellos elementos que aún siguen conservando el esquema combinatorio de las marcas de las EM en conjunto con las de Telmex y Telnor, lo que significaría en la práctica el que, en la totalidad de los vehículos utilitarios y en la totalidad de los uniformes del personal, solo se utilicen los logotipos

<sup>16</sup> <https://www.ofcom.org.uk/phones-and-broadband/telecoms-infrastructure/monitoring-openreachs-independence/>

correspondientes a las EM, quitando cualquier otro tipo de marcas, tal como se encuentra previsto en el Plan Final.

Tomando en cuenta los elementos anteriores (necesidad de dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones proveídos por las EM, la complejidad que ha implicado la asociación y disociación de las marcas, el avance en las acciones de asociación y disociación de marcas, así como el plazo transcurrido desde que dio inicio el periodo de transición), es que se estima razonable modificar el numeral 3.6 “Marca Propia” del Plan Final, con la finalidad de que el periodo de tiempo total abarque: i) el periodo de 4 años que se otorgaron de manera original para implementar el proceso de asociación y disociación de marca de las EM; ii) el periodo de 2 años que le fue otorgado a las EM y a Telmex y Telnor en el Primer Acuerdo de Ampliación, y iii) un periodo adicional que se estime razonable para culminar con los elementos faltantes para alcanzar la totalidad de los objetivos enmarcados en el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final.

### **Consideraciones finales**

Por lo que hace a los elementos mencionados por las EM, Telmex y Telnor en el Primer Informe de Avance, en el Segundo Informe de Avance y en el Tercer Informe de Avance, se observa que, si bien hay ciertos elementos en los que se ha concluido el proceso de disociación y se han realizado esfuerzos por parte de las EM, Telmex y Telnor para concluir dicho proceso, aún existen elementos (específicamente, la totalidad de los vehículos utilitarios asignados al personal sindicalizado de las EM, así como la totalidad de los uniformes del personal de las EM) en los que todavía persiste el esquema combinatorio de la marca de las EM en conjunto con las de Telmex y Telnor, según corresponda.

En este sentido, y en vista de estos esfuerzos y de la complejidad que implicaría la disociación de marcas en los elementos faltantes, se considera razonable la modificación del plazo contemplado en el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, dentro del cual se incluya un plazo adicional que permita, tanto a las EM como a Telmex y Telnor, concluir con las actividades de disociación por parte de las empresas reguladas y fortalecer la independencia operativa de las EM en aquellos elementos en los que aún no ha concluido el referido proceso. Es relevante señalar que la operación de las EM haciendo uso de su marca propia permite a estas posicionarla con los concesionarios y autorizados, así como el reconocimiento por parte de los usuarios finales, lo que contribuye en último término a alcanzar los objetivos regulatorios de la medida de separación funcional asociados a la prestación de los servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias.

De modo que, se considera razonable y proporcional modificar el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, tomando en consideración los avances reportados por las EM, Telmex y Telnor y la complejidad que conlleva el proceso de disociación en los elementos faltantes, para que las EM, Telmex y Telnor se encuentren en posibilidad de concluir el proceso de asociación y disociación de marcas.

Ahora bien, en lo que hace a la petición contenida en la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo, el Tercer Informe de Avance, así como en el escrito de desahogo entregado al Instituto el

31 de marzo de 2025, para ampliar por una segunda ocasión el plazo originalmente considerado en el Plan Final, de por al menos 2 (dos) años contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva, debe tomarse en consideración que transcurrieron los cuatro años previstos en el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, además de los 2 (dos) años concedidos en el Primer Acuerdo de Ampliación, por lo que se estima razonable que la solicitud realizada en los escritos de mérito queda colmada a través de la modificación al numeral 3.6 “Marca Propia” del Plan Final por un periodo de hasta 8 (ocho) años, lo que va en línea con la petición contenida en la Solicitud de Modificación al Plan Final.

En ese orden se establece que el plazo de 8 (ocho) años transcurrirá a partir del inicio del periodo de transición y hasta el 06 de marzo de 2026.

Por lo anterior, se modifica el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Plan Final, para quedar como sigue:

### **3.6 Marca propia**

*Las Empresas Mayoristas deberán ser propietarias de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de los productos o servicios que provean, mismos que deberán ser distintos (i.e. no similares en grado de confusión) a los empleados por los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*

*La creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) deberá realizarse, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicable, ante las autoridades competentes, incluido el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).*

*El AEP y las Empresas Mayoristas podrán implementar un esquema de asociación y disociación de marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos, de conformidad con lo siguiente:*

- *La(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) de las Empresas Mayoristas deberán ser el elemento principal;*
- ***El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 8 (ocho) años, contados a partir del inicio del periodo de transición.*** *Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;*
- *El esquema podrá contemplar, entre otros, vehículos utilitarios, mobiliario urbano, uniformes, credencialización/identificaciones, herramientas y equipos, edificios, papelería, sistemas, sitio web y redes sociales, y comunicación, y*
- *No se podrá establecer pago alguno por parte de las Empresas Mayoristas a Telmex/Telnor por el uso de marca.*

*El AEP y las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas, para lo cual deberán entregar la información que justifique dicha solicitud.*

*Todos los costos asociados a la creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s), así como al proceso de marcado, deberán ser cubiertos por el AEP.*

(En negritas, se resalta la modificación a efectuar)

Por lo tanto, a partir del 07 de marzo de 2026, las EM deberán operar con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios en los que no prevalezcan de forma alguna las marcas, nombres comerciales y signos distintivos de Telmex y Telnor.

Adicionalmente, a fin de dar seguimiento a los avances de la disociación de marcas, Telmex, Telnor y las EM deberán informar al Instituto o autoridad competente que lo sustituya, al cierre de noviembre del 2025 respecto del avance en el proceso de disociación. Este informe deberá permitir identificar con claridad las actividades realizadas en el periodo reportado, los elementos sobre los que se llevó a cabo (vehículos, uniformes, entre otros) y el avance cuantitativo en el **proceso de disociación**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., 8o., y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV y último párrafo, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 16, fracción X, 17, 28, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Anexo Único del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se modifica el numeral 3.6 “Marca Propia”, del Anexo Único del Acuerdo P/IFT/270218/130, en los términos señalados en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

### “3.6 Marca propia

...

...

...

- ...

- *El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 8 (ocho) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán*

*proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;*

• ...

• ...

...

...”

Por lo que, a partir del 07 de marzo del 2026, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. deberán operar con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios y distintos a los de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

**Segundo.-** Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán informar al Instituto o autoridad competente que lo sustituya, al cierre de noviembre del 2025, aquellos elementos en los que hayan implementado la disociación de marcas y aquellos en los que esté pendiente su disociación de conformidad con lo establecido en el considerando Octavo.

**Tercero.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos el mismo día de su notificación.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/210525/155, aprobado por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

